



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS PALACIO LOPEZ
DEMANDADO:	LAINÉ MERCEDES RAMÍREZ QUINTANA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00503-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se observa que por error involuntario del despacho se colocó en el inciso cuarto de la parte resolutive del auto fechado dieciocho (18) de octubre de 2022, que se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a la parte demandada, no obstante, lo correcto es que los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso sean entregados a la parte demandante.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el inciso cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 18 de octubre de 2022, en lo que tiene que ver con el inciso cuarto de la parte resolutive del mencionado auto, en virtud del artículo 286¹ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el inciso cuarto de la parte resolutive del auto adiado 18 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed345562d9513602327fbec4cd0c082679b432631ad052a26e32a1af40d0e73**

Documento generado en 27/10/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>